

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de febrero de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720210052500

Encontrándose cumplidos los requisitos legales, el juzgado ADMITE la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por YESSICA YOHANNA SANCHEZ ARAUJO, ARIEL PRECIADO ARAUJO en nombre propio y representación de sus menores hijos JUCED PRECIADO SANCHEZ y EDWIN ARIEL PRECIADO SANCHEZ y YIRA DEL PILAR ARAUJO REQUENE contra *¿.* - JOHN FREY GOMEZ ESPINEL, TRANSPORTES GUERREROS SAS y, *¿.* LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Désele a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, de la subsanación y sus anexos, así como la presente admisión.

Por encontrarse cumplidos los requisitos estatuidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** reclamado en este asunto por el extremo demandante.

Se reconoce personería al abogado JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE ⁽²⁾
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef8c700c11cf321dd2c4fcdc09991c38e3f50d1a7f4b85ebe70c659d003bf19**

Documento generado en 11/02/2022 09:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>